

comun à todos los individuos de los mismos gremios como queda expresado , con tal de que las tiendas hayan de regirse por maestro aprobado ; por cuyo medio se convina el interés público en la bondad de los géneros con el particular de las Viudas. Y mando à todos , y à cada uno de vos en vuestros lugares , distritos , y Jurisdicciones veais esta mi Real deliberacion , y la guardéis , y cumplais , y hagais guardar , cumplir y executar , sin permitir su contravencion , dando à este fin los autos , órdenes y providencias que convengan. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que à su original. Dada en Aranjuez à diez y nueve de Mayo de mil setecientos y noventa : YO EL REY : Yo Don Manuel de Aizpun y Redin , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado : El Conde de Campománes : Don Francisco Mesía : Don Miguel de Mendieta : Don Pedro de Flores : Don Pedro Andrés Burriel : Registrada : D. Leonardo Marques : Por el Cancillèr mayor : Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original , de que certifico. Don Pedro Escolano de Arrieta.*

Dirijo à V. de órden del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M: En que se deroga la ordenanza de qualquier Gremio , Arte , ù Oficio que prohiba el exercicio y conservacion de sus tiendas y talleres à las viudas que contraigan matrimonio con quien no sea del oficio de sus primeros maridos ; à fin de que V. se halle enterado de su contenido y disponga su observancia en ese Pueblo y demás de su Partido , comunicándola à este efecto à las respectivas Justicias , y dándome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 27 de Mayo

